

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0677**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...**". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita..."

Que, mediante Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

"Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 158.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución

de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se

generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Artículo 16.- Notificación de Concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: (...)

b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores...”.

Que, el 26 de agosto de 2002, entre la ex SENATEL y ECUADORTELECOM S.A. se suscribió el Contrato de Concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL).

Que, el 15 de octubre de 2002, se suscribió una Adenda al Contrato Rectificadorio de la Escritura Pública del Contrato de Concesión de Servicio Finales y Portadores de Telecomunicaciones.

Que, el 22 de diciembre de 2003, se suscribió la Adenda al Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones en el cual se incorpora el servicio de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que, el 12 de diciembre de 2014, se suscribió con ECUADORTELECOM S.A. el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones adecuado a la Constitución y normativa vigente, en reemplazo del suscrito el 26 de octubre de 2002, firmado con la ex SENATEL.

Que, el 21 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A., la instalación, operación y explotación del sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV NET”, para servir a la ciudad de Guayaquil con extensión de red hacia las ciudades de Daule, Samborondon, Manta, Machala, Ibarra, Sangolquí y Quito, así como a las parroquias Alangasí, Conocoto, Calderón y Cumbaya del cantón Quito, provincia de Guayas, Manabí, El Oro, Imbabura y Pichincha, respectivamente, dicho permiso tiene vigencia hasta el 21 de marzo de 2031.

Que, mediante comunicación de 06 de julio de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-011642-E de 06 de julio de 2016, el Ing. José Antonio Vedova Suarez, Gerente General de ECUADORTELECOM S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente y observando los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos



Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó "La suscripción de un aumento de capital de Ecuadortelem por parte de **Conecel**, pagadero mediante créditos previamente otorgados por Conecel a favor de Ecuadortelem; y, La inmediata fusión posterior de Conecel y Ecuadortelem mediante la absorción de la primera a la segunda."

Que, mediante memorando ARCOTEL-DJR-2016-1466-M DE 19 de julio de 2016, solicitó el Informe técnico en cumplimiento de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 en cumplimiento al Artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico, económico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0092-M de 07 de septiembre de 2016, en el cual se concluye:

Conclusión del Informe Técnico: "Los títulos habilitantes así como las características técnicas de los servicios de telefonía fija, servicio de valor agregado, servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y servicio portador, otorgados a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A., no sufren modificación con el cambio de control de la compañía."

Conclusión del Informe Económico: "Luego del aumento de capital de Ecuadortelem por parte de Conecel, el capital suscrito de la compañía llega a US\$ 79'727.326, su número de acciones a 79'727.326, con un valor unitario de US\$1. Conecel toma el control del 98.75% de la empresa con 78'2727.326 de acciones en su poder, Ecuador Telecom LLC se queda con una participación del 0.94% con 750000 acciones en su poder, y Sakon Holdings Ecuador LLC con el 0.31% restante y 250000 acciones en su poder.

La influencia en el mercado de telecomunicaciones en el que trabajan Ecuadortelem y Conecel no han sido reforzados por la operación de cambio de control en el paquete accionario de Ecuadortelem, ya que al ser ambas compañías operadores económicos de América Móvil en Ecuador y que funcionan bajo la marca comercial "Claro", esta operación no aumenta ningún porcentaje al grupo de lo ya obtenido mediante títulos habilitantes y concesiones previamente otorgadas.

Una vez realizada la operación de concentración económica entre las dos compañías, el único mercado afectado es el del servicio de "Audio y Video por Suscripción", sin embargo, este se mantendrá en: Un mercado en competencia plena, por lo que no existe afectación a la competencia.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado autoriza esta operación de concentración económica, dentro de sus competencias.

El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico."

Conclusión del Informe Jurídico: "De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 3 y 12 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el Ing. José Antonio Vedova Suarez Gerente General de ECUADORTELECOM S.A., solicitó se le autorice un cambio de control de la compañía, para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-011642-E de 06 de julio de 2016, suscrita por el Ing. José Antonio Vedova Suarez, Gerente General de ECUADORTELECOM con cédula de ciudadanía No. 0908387996; dirección de contacto: Oficinas de la firma de abogados Corral Rosales Carmigniani Pérez, ubicadas en la calle Robles E4-136 y Amazonas, Edificio Proinco Calisto, Piso 12, en la ciudad de Quito; No. de teléfono 2544144, y, correo electrónico: xrosales@crp.ec, asamudio@crp.ec.

La Compañía Ecuadortelecom S.A., es una compañía constituida según escritura pública el 19 de mayo 2000, otorgada ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 1 de junio del dos mil.

El plazo de duración de la compañía Ecuadortelecom S.A., es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

El objeto social de la compañía Ecuadortelecom S.A., es la "prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general, para lo cual, obtendrá las autorizaciones, permisos y concesiones que fueren necesarias de Autoridad competente. La compañía podrá dedicarse también a la fabricación, renovación, reparación, instalación, adaptación, reconstrucción, importación, distribución, representación, comercialización y venta de receptores de radio, equipos de teléfono alámbrico o inalámbrico, teléfonos celulares, equipos de detección y rastreo, equipos y aparatos de transmisión de datos y señales de radio y televisión, equipo e instalaciones de radar, cables, piezas, repuestos, accesorios y suministro de todo tiempo de equipos de comunicación; y, en general, la compañía se dedicara a todo lo relacionado a la comercialización de toda clase de equipos de telecomunicación; a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos y, en general y como medio para el cumplimiento de su fin, a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitido por las leyes ecuatorianas, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto."

El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía Ecuadortelecom S.A., es el 0992125934001.

- 2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

En calidad de Accionistas de la compañía Ecuadortelecom S.A.

Accionista	Capital actual	Aumento de capital	Nuevo capital	Numero de accionistas
Ecuador Telecom, LLC	750.000	0	750.000	750.000
Sakon Holdings Ecuador, LLC	250.000	0	250.000	250.000
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	0	78'727.326	78'727.326	78'727.326
TOTAL	1'000.000	78'727.326	79'727.326	79'727.326

Se deja constancia de que los accionistas Ecuador Telecom, LLC y Sakon Holdings Ecuador, LLC han renunciado en forma total al derecho preferente que les corresponde para participar en el aumento de capital resulto por la Junta General de Accionistas. Por su parte, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel suscribe el aumento de capital en la forma antes señalada.

El capital suscrito de la compañía es de setenta y nueve millones setecientos veinte y siete mil trescientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 79'727.326) dividido en setenta y nueve millones setecientos veinte y siete mil trescientos veinte y seis (79'727.326) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeras de uno (1) al setenta y nueve millones setecientos veinte y siete mil trescientos veinte y seis (79'727.326), inclusive.

3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control:

a) Declaración Juramentada de 29 de agosto del 2016, ante la Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Notaria Pública Décima Cuarta del cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor José Antonio Vedova Suarez, en su calidad de Gerente General de la Compañía de Ecuadortelecom S.A. mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 0908387996, por sus propios derechos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: **“Uno)** Que Ecuadortelecom S.A mantiene vinculación societaria por propiedad indirecta con la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL (“CONECEL”), conforme se desprende del diagrama de estructura de propiedad y control, que se adjunta como parte integrante del presente instrumento público; **Dos)** Que Ecuadortelecom S.A y CONECEL son empresas 100% de propiedad de América Móvil S.A de C.V., por lo cual la operación de concentración consistente en el aumento de capital de Ecuadortelecom S.A suscrito por CONECEL y la posterior fusión por absorción de Conecel a Ecuadortelecom (en conjunto la “Operación de Concentración”) no implica un cambio o toma de control de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. **Tres)** que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la operación sometida a autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL en forma a su formalización ingresada al trámite con número ARCOTEL- DGDA-DOS CERO UNO SEIS –CERO UNO UNO SEIS CUATRO DOS – E (ARCOTEL-DGDA-2016-011642-E) no implica la transferencia o sesión de títulos habilitantes de Ecuadortelecom S.A.”.

b) Declaración de 04 de julio de 2016, ante la Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Notaria Pública Décima Cuarta del cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor, Alfredo Virgilio Escobar San Lucas, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 0908234743, por sus propios derechos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: “aparte de la vinculación societaria por propiedad indirecta con Ecuadortelecom S.A, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL no mantiene vinculación societaria con ninguna otra empresa o grupo de empresas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.”.

4) Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:

La Compañía Ecuadortelecom S.A., es una compañía debidamente constituida, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, según escritura pública de 19 de mayo del 2000, otorgada ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 1 de junio del 2000. Posteriormente, la compañía aumentó su capital y reformó consecuentemente



su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Primera del cantón Quito, el 25 de noviembre de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil.

- 5) Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización:
Considerando que el aumento de capital de Ecuadortelecom por parte de Conecel será pagadera mediante créditos previamente otorgados por Conecel a favor de Ecuadortelecom a su vez no obstante la concentración no generaría un cambio en la estructura del mercado; el objetivo y los efectos esperados de esta transacción, es una mejora en los servicios prestados como resultado de una mayor inversión cumpliendo de mejor manera los objetivos sociales.
- 6) No procede este numeral en el caso de cambio de control de la compañía ECUADORTELECOM S.A.
- 7) Declaración Juramentada de 29 de agosto de 2016, ante la abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Notaria Decima Cuarta del cantón Guayaquil, comparece el José Antonio Vedova Suarez, representante legal de la Compañía Ecuadortelecom S.A.; mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 0908387996, declara que "...no implica la transferencia o cesión de títulos habitantes de Ecuadortelecom S.A."
- 8) Con oficio SCPM-CRPI-2015-0172 de 04 de mayo de 2015, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado resuelve, "Acoger las recomendaciones formuladas por la Intendencia de Control de Concentraciones contenidas en el informe SCPM-ICC-018-2015 que fue remitido a esta Comisión mediante memorando SCPM-ICC-108-2015-M de 27 de abril de 2015" considerando las alegaciones formuladas por la Intendencia de Control de Concentraciones contenidas en la aclaración y ampliación del informe SCPM-ICC-007-2015, numeral 4.2.6 en el cual manifestó lo siguiente: "En observancia de lo determinado en el artículo 22, numeral 2 de la LORCPM, sobre "[...] El grado de poder de mercado del operador económico en cuestión y el de sus principales competidores, por medio del cálculo del umbral de Stenbacka se determinó que los operadores incumbentes en la operación de concentración no tienen una posición dominante en los mercados relevantes definidos, por lo cual no existe posibilidad que se puedan generar efectos anti competitivos producto de la operación de concentración" (lo subrayado y en negrilla me pertenece)

LA SCPM autorizó la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico CONOCEL S.A., consistente en la "Fusión por Absorción por parte de Conecel sobre la totalidad del paquete accionario de Ecuadortelecom (100% del capital social)"

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada Ecuadortelecom S.A., se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No ARCOTEL-CTHB-2016-0092-M de 07 de septiembre de 2016 concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el Ing. José Antonio Vedova Suarez, representante legal de la compañía Ecuadortelecom S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"; esta Dirección considera que la Directora Ejecutiva en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la compañía ECUADORTELECOM S.A. a favor de CONECEL S.A."



Que, en uso de las atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para el cambio de control, consistente en la titularidad de las acciones de la compañía ECUADORTELECOM S.A., efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del contenido de los informes técnico económico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando ARCOTEL-CTHB-2016-0092-M de 07 de septiembre de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de control correspondiente a la titularidad de 78'727.326 acciones que equivalen al 98.75% del capital de ECUADORTELECOM S.A. a favor de CONECEL S.A., estas acciones ordinarias y nominativas tienen un valor de US\$ 1,00 cada una.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía ECUADORTELECOM S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al Ing. José Antonio Vedova Suarez, Representante Legal de la compañía ECUADORTELECOM S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 SEP 2016

ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Carmiña Valle Ab. Michelle Leiva	Ing. Patricia Galarraga Directora de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	Ing. Fred Yáñez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes